

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022. A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde aporta el envío de notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 703

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2021-00322-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde informa que realizó la notificación al demandado **PRINTER DE COLOMBIA LTDA.**, de conformidad con lo ordenado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 a la dirección electrónica contabilidad@printerdecolombia.com el **01 de agosto de 2022**, aportando el respectivo acuse de recibido, se procederá agregar a los autos dicha notificación para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

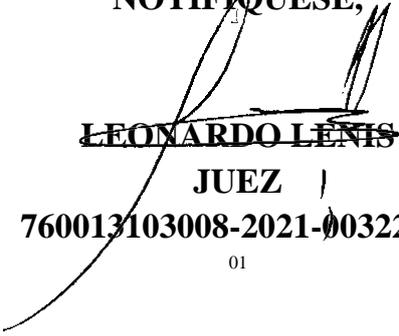
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste el diligenciamiento de la notificación personal realizada por intermedio de correo electrónico (contabilidad@printerdecolombia.com) al demandado **PRINTER DE COLOMBIA LTDA**, quien aporta acuse de recibo, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste el informe de la empresa de correo electrónico “*Servientrega*”, donde certifica que el envío de la notificación personal remitida al demandado **JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO.**, a la dirección gerencia@printerdecolombia.com, fue negativa por la causal “*No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo está llena.)*”

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS

JUEZ |

760013103008-2021-00322-00